

Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública

1.- DATOS DEL REMITENTE

Apellidos y Nombre:

DNI/NIF/NIE/Pasaporte:

Calidad en la que actúa:

Reclamante

Representante

2.- DATOS DEL RECLAMANTE

Nombre/Razón Social:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

DNI/NIF/NIE/Pasaporte:

3.- DATOS DEL REPRESENTANTE, EN SU CASO

Nombre/Razón Social:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

DNI/N3NIE/Pasaporte

4.- DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN

País:

Provincia:

Municipio:

Calle:

C.P.:

Teléfono Principal:

Teléfono Alternativo:

Correo Electrónico:

5.- CUANTÍA RECLAMADA

Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública

6.- NORMATIVA APLICABLE, (facultativo)

La presente reclamación se presenta al amparo de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 106 de la CE reconoce el derecho de los particulares a ser indemnizados de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

Concurren todos los requisitos establecidos legalmente para poder apreciar la pretendida responsabilidad:

(i) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado. Existe este daño tal y como se ha detallado en el formulario y su valoración ha quedado acreditada con la documentación que se adjunta al mismo.

(ii) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la ley.

La antijuridicidad viene determinada por el carácter expropiatorio de la norma al expropiar el derecho a la propiedad privada y libertad de empresa y por la vulneración del principio de seguridad jurídica, al imponer un régimen de revisión distinto al ya previsto por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

(iii) La relación de causalidad entre la actividad administrativa y el resultado dañoso y ausencia de fuerza mayor.

Ha quedado acreditada esta relación. Si no hubiese entrado en vigor el artículo 46 del RDL habría podido actualizar la renta del contrato de arrendamiento conforme a la inflación y no limitada al 2%, como ha sucedido.

No concurre ningún supuesto de fuerza mayor.

(iv) Plazo

La reclamación se presenta dentro del plazo de 1 año desde que se produce el hecho o el acto que motiva la indemnización o se manifieste su efecto lesivo.

Al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de que esta Administración considere necesario aportar documentación adicional o subsanar la presente reclamación, lo comunique a esta parte, otorgando el oportuno plazo para ello.

Lugar, fecha y firma